



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 11 DE OCTUBRE
DE 2016**
GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X V I

38
SECCIÓN IX

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto.

NÚMERO 25880/LXI/16 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

PRIMERO. Se aprueba celebrar sesión solemne en conmemoración de los 200 años de la Guerra de Mezcala o también conocida como el Sitio de Mezcala, y se apruebe se lleve a cabo en la misma Isla de Mezcala o en el malecón de la población de Mezcala, frente a la Isla en el municipio de Poncitlán, de acuerdo a lo que permita la logística para tal evento, el día 25 de noviembre del presente año, considerando para ello las medidas protocolarias necesarias y se haga llegar invitación a los poderes Ejecutivo y Judicial de esta entidad.

SEGUNDO. Se instruya a la Dirección de Biblioteca, Archivo y Editorial de este Congreso, para que se hagan los trámites necesarios para la reimpresión del libro Relación de la Isla de Mezcala por los Insurgentes José Santana y Pedro Nicolás Padilla, publicado por primera vez en 1890 por D. Alberto Santoscoy y reeditado en 1959 por el Gobierno del Estado de Jalisco.

TERCERO. Notifíquese el presente decreto al Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, así como a los poderes Ejecutivo y Judicial.

CUARTO. Se instruye al Secretario General del Congreso del Estado, para que realice los trámites correspondientes y gestiones necesarias para el cumplimiento y ejecución del presente decreto.

QUINTO. La sesión solemne se realizará con estricto apego a lo que disponen la Constitución Política, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, todas del Estado de Jalisco.

SEXTO. Se autoriza el uso de una curul así como el uso de la voz al Presidente Municipal de Poncitlán, Jalisco, durante la celebración de la sesión solemne a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

Diputado Presidente
FELIPE DE JESÚS ROMO CUÉLLAR
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
IRMA DE ANDA LICEA
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
JUAN CARLOS ANGUIANO OROZCO
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25880/LXI/16, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CELEBRAR SESIÓN SOLEMNE EN CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA GUERRA DE MEZCALA O TAMBIÉN CONOCIDA COMO EL SITIO DE MEZCALA, Y SE APRUEBE SE LLEVE EN LA MISMA ISLA DE MEZCALA O EN EL MALECÓN DE LA POBLACIÓN DE MEZCALA, FRENTE A LA ISLA EN EL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, DE ACUERDO A LO QUE PERMITA LA LOGÍSTICA PARA TAL EVENTO, EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CONSIDERANDO PARA ELLO LAS MEDIDAS PROTOCOLARIAS NECESARIAS Y SE HAGA LLEGAR INVITACIÓN A LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DE ESTA ENTIDAD; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 3 tres días del mes de octubre de 2016 dos mil dieciséis

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto.

NÚMERO 25882/LXI/16 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 122, 142-L, 146, 154, 175, 209, 217, 218 Y 223, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21, 122, 142-L, 146, 154, 175, 209, 217, 218 y 223; todos ellos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 21. Sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas, miembros o representantes de una persona jurídica, con excepción de las instituciones estatales, las personas jurídicas también serán penalmente responsables según sea la clasificación jurídica que se les atribuya, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa por la conducta, cuando se cometa un hecho delictivo con los medios que para tal objeto le haya proporcionado la persona jurídica a la persona física o sus representantes, de modo que resulte cometido a nombre, bajo el amparo o en beneficio de aquélla, cuando se haya determinado, que además existió inobservancia del debido control en su organización.

A las personas jurídicas podrán imponérseles alguna o varias consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

- I. Desobediencia o resistencia de particulares previsto en los artículo 128 y 129;
- II. Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo público previsto en el artículo 131;
- III. Ultrajes a la moral o a las buenas costumbres e incitación a la prostitución previsto en el artículo 135;

- IV. Lenocinio previsto en el artículo 139;
- V. Corrupción de menores previsto en el artículo 142-A y 142-B;
- VI. Prostitución infantil previsto en los artículos 142-F y 142-G;
- VII. Revelación de secretos previsto en el artículo 143;
- VIII. Obtención ilícita de información electrónica previsto en el artículo 143-Bis;
- IX. Utilización ilícita de información confidencial previsto en el artículo 143-Ter;
- X. Falsificación de documentos expedidos por los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Ayuntamientos o de los documentos de crédito previsto en el artículo 162;
- XI. Falsificación y uso indebido de sellos, marcas, llaves y troqueles previsto en el artículo 163;
- XII. Fraude previsto en los artículos 250 al 252;
- XIII. Delitos contra el desarrollo urbano previsto en los artículos 253 y 253 Ter;
- XIV. Administración fraudulenta previsto en el artículo 254-Bis y 254-Ter;
- XV. Delitos relacionados con la capacidad pecuniaria de las personas sujetas a concurso de acreedores previsto en el artículo 255;
- XVI. Adquisición ilegítima de bienes materia de un delito o una infracción penal previsto en el artículo 265;
- XVII. Defraudación fiscal previsto en los artículos 286 al 288; y
- XVIII. Delitos contra el ambiente previstos en los artículos 289 al 297.

Artículo 122. Al conductor que maneje un vehículo automotor, y se le detecten más de ciento treinta miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o más de 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos, que alteren su habilidad para conducirlo; o al que haya sido infraccionado por dos o más ocasiones por no haber acreditado la prueba de alcoholemia aplicada por autoridad, cuando cometa además otra infracción a la normatividad en materia de tránsito y transporte, se le impondrán de sesenta a ciento veinte jornadas de trabajo a favor de la comunidad, multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta unidades de medida y actualización (UMA), e inhabilitación de tres meses a dos años para manejar vehículos de motor, independientemente de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.

.....

Artículo 142-L. A quien ejecute en una persona menor de edad o en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho, un acto erótico-sexual, sin llegar a la cópula, se le impondrá una pena de:

I. y II.

Artículo 146. ...

I. a la XIV.

XV. No resolver la vinculación a proceso, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que el imputado fue puesto a disposición del juez, salvo que se haya solicitado la ampliación del término constitucional, en cuyo caso deberá tomarse en consideración este último, con excepción de los casos en que suspenda el procedimiento;

XVI. Ejercer sobre los detenidos, imputados o acusados toda forma de incomunicación, intimidación o tortura;

XVII. a la XXII. ...

.....

a) al c). ...

Artículo 154. Se impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes casos:

I. a la V.

VI. Realizar la detención de un individuo durante la investigación fuera de los casos señalados por la ley, o no poner al detenido a disposición del juez dentro de los plazos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII.

VIII. Abstenerse injustificadamente el agente del Ministerio Público, de ejercer la acción penal que corresponda de una persona que se encuentre detenida a su disposición como imputado de algún delito, cuando esta sea procedente conforme a la Constitución y a las leyes de la materia, en los casos en que la ley les imponga esa obligación; o ejercitar la acción penal cuando no preceda denuncia, acusación o querrela;

IX. a la XI. ...

XII. Procurar la impunidad de los delitos o faltas de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, abstenerse de hacer denuncia de ellos o entorpecer su investigación;

XIII. y XIV. ...

XV. Manipule, borre, oculte, sustraiga, altere, sustituya, dañe, contamine, modifique los indicios, huellas, vestigios, instrumentos, objetos o productos del delito encontrados en el lugar de los hechos materia del delito o interfiera de manera indebida en el procedimiento de cadena de custodia.

.....

.....

.....

Artículo 175. ...

.....

.....

.....

.....

Las penas previstas para la violación se aumentarán hasta en una tercera parte cuando sea cometida con intervención de dos o más personas.

Artículo 209. El provocador de una riña inesperada será sancionado por las lesiones que cause en esta, con pena privativa de la libertad de entre un mínimo de cinco días y un máximo de hasta cuatro años.

Los contendientes de una riña preconcertada serán sancionados por las lesiones que causen en esta, con pena privativa de la libertad de entre un mínimo de ocho días y máximo de hasta siete años.

Artículo 217. Cuando el homicidio se cometa en riña inesperada, al provocado se le impondrá una sanción privativa de la libertad de entre un mínimo de seis años y un máximo de hasta nueve años.

Quando el homicidio se cometa en riña inesperada, al provocador de la misma, y a los contendientes de una riña preconcertada donde se cometa homicidio, se le impondrá una sanción privativa de la libertad de entre un mínimo de ocho años y un máximo de hasta doce años.

Artículo 218. La riña es la contienda de obra entre dos o más personas que pretenden dañarse ilícitamente.

Artículo 223. Se impondrán de veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión al que dolosamente prive de la vida a la persona con quien tenga un parentesco consanguíneo en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, o con quien tenga una relación conyugal o de concubinato, o se trate de su adoptante o adoptado, tutor o pupilo, sabiendo el sujeto activo del delito la existencia de esta relación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

Diputado Presidente
FELIPE DE JESÚS ROMO CUÉLLAR
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
IRMA DE ANDA LICEA
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
JUAN CARLOS ANGUIANO OROZCO
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25882/LXI/16, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 122, 142-L, 146, 154, 175, 209, 217, 218 Y 223, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 3 tres días del mes de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto.

NÚMERO 25883/LXI/16 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE ORDENA SE INSCRIBA EN EL MURO CENTRAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LETRAS DORADAS, LA FECHA “17 DE OCTUBRE DE 1953”.

ARTÍCULO ÚNICO. Se ordena que se inscriba en el Muro Central del Recinto Oficial del Congreso del Estado de Jalisco, con letras doradas, la fecha “17 de Octubre de 1953” en conmemoración del Derecho al Voto de la Mujer en México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

Diputado Presidente
FELIPE DE JESÚS ROMO CUÉLLAR
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
IRMA DE ANDA LICEA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
LILIANA GUADALUPE MORONES VARGAS
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25883/LXI/16, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA SE INSCRIBA EN EL MURO CENTRAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LETRAS DORADAS, LA FECHA "17 DE OCTUBRE DE 1953" EN CONMEMORACIÓN DEL DERECHO AL VOTO DE LA MUJER EN MÉXICO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 3 tres días del mes de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto.

NÚMERO 25884/LXI/16 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 20 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y 67 DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 17, 20 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 17. [...]

I. a X. [...]

XI. Coordinar, formular y operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado, captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales, así como aquellas relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano que no constituyan competencia de otras autoridades;

XII. a XVI. [...]

Artículo 20. [...]

I a VII...

VIII. Coordinar las actividades operativas de los organismos distritales de desarrollo rural;

IX. Coadyuvar con la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública en la formulación de planes y programas para la captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales para fines agrícolas, y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 21. [...]

I a XXXVIII. [...]

XXXIX. Formular en lo procedente, conjuntamente con la Federación, los planes y programas específicos tanto para el abastecimiento, como el tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado, así como la captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales, en lo correspondiente a su planeación y programación;

XL a XLIII. [...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 67 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 67. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, el gobierno del estado y los gobiernos municipales, promoverán el tratamiento de aguas residuales y su reúso, así como el aprovechamiento de las aguas pluviales por medio de pozos de absorción y otros sistemas de captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales, con el propósito de recargar los mantos acuíferos y establecer el aislamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales, y asegurar su correcto aprovechamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado, deberán actualizar sus planes y programas en la materia dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

Diputado Presidente
FELIPE DE JESÚS ROMO CUÉLLAR
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
IRMA DE ANDA LICEA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
LILIANA GUADALUPE MORONES VARGAS
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25884/LXI/16, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 20 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y 67 DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 3 tres días del mes de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto.

NÚMERO 25885/LXI/16 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A DONAR UNA FRACCIÓN DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD ESTATAL AL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado llevar a cabo la donación condicionada, a favor del Municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco, de un inmueble de propiedad estatal, ubicado en la Calle Río Mayo S/N, en la colonia Los Arcos, en la localidad de "El Carmen de Ordaz", en el Municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco, mismo que cuenta con una superficie de 8,394.71 metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos:

AL NORESTE: iniciando la medida del sureste 31.63 M. L., da vuelta al noreste en 40.52 M. L., con el solar 2 y termina dando vuelta al noroeste en 63.16 M. L., con el resto de la superficie (Escuela Secundaria Luis Manuel Rojas).

AL SURESTE: 62.40 M. L. con calle Río Mayo.

AL SUROESTE: 89.49 M. L. con parcela 633.

AL NOROESTE: 107.49 M. L. con la calle Río Bravo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La donación que se autoriza a través de este Decreto queda sujeta a la asignación de recursos federales al Municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco y al cumplimiento de las bases y lineamientos para la construcción de la unidad deportiva establecidas por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU), así como a que el inmueble sea destinado al proyecto en comento, por lo que la parte donataria no podrá gravar, enajenar o entregar en administración o concesión a un tercero dicho inmueble, así como tampoco podrá realizar cualquier acto jurídico que impida el acceso público al mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Se revocará la donación y se revertirá la propiedad del predio al Gobierno del Estado en caso de que el inmueble sea destinado, total o parcialmente, a un fin distinto al autorizado, o a que la parte donataria imposibilite o restrinja el fin público para el cual es enajenado;

en cuyo caso el inmueble objeto de la donación, regresará sin más trámite al patrimonio del Gobierno del Estado y al dominio público, ello sin perjuicio de las causas de revocación previstas en el Código Civil del Estado de Jalisco.

En caso de revocación total o parcial de dicha donación, la parte donataria no tendrá derecho a exigir indemnización, contraprestación o pago alguno por las mejoras, instalaciones o construcciones que haya realizado en el inmueble objeto de la donación, por lo que dichas mejoras, instalaciones y construcciones pasarán a la propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO CUARTO. Las contribuciones, honorarios y demás emolumentos que se generen con motivo de la formalización de la donación que se autoriza, correrán a cargo del Municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco, en su calidad de donatario.

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta al C. Gobernador Constitucional del Estado, Secretario General de Gobierno, para que por conducto del Secretario de Planeación, Administración y Finanzas para que lleven a cabo todas las acciones tendientes al cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

Diputado Presidente
FELIPE DE JESÚS ROMO CUÉLLAR
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
IRMA DE ANDA LICEA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
LILIANA GUADALUPE MORONES VARGAS
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25885/LXI/16, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A DONAR UNA FRACCIÓN DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD ESTATAL AL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 3 tres días del mes de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto.

NÚMERO 25887/LXI/16 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y DEL CÓDIGO URBANO, AMBAS LEGISLACIONES DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE MOVILIDAD NO MOTORIZADA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 10, 11, 12, 31, 57, 174, 183 bis y 198, se deroga la fracción VIII del artículo 183 y se adicionan los artículos 12 bis y 12 ter de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 10. Las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas de la tercera edad y los peatones tienen derecho y prioridad de tránsito en el espacio público, pero deberán evitar el tránsito por superficies de circulación vehicular, y deberán cruzar las vías rápidas, primarias y de acceso controlado por las esquinas, puentes peatonales, pasos a desnivel o zonas marcadas para tal efecto, excepto en las calles locales, cuando exista solo un carril para la circulación, en las cuales podrán cruzar en cualquier punto, con precaución del tránsito vehicular.

(...)

I. Cuando tengan semáforo peatonal con luz verde habilitante;

II. y III. (...)

IV. No deberá cruzar con luz roja o amarilla en el semáforo peatonal.

Artículo 11. Las aceras de las vías públicas, sólo deberán ser utilizadas para el tránsito de las personas con discapacidad y por los peatones, con las excepciones que determinen las autoridades municipales dentro de la jurisdicción que les corresponda y para dar espacio a la infraestructura ciclista, exceptuando aquella destinada para la circulación. Dichas autoridades promoverán la planificación y construcción de una red de ciclovías o sendas especiales para la circulación de bicicletas y similares.

En las zonas urbanas donde se concentren vías públicas con elevada densidad de tránsito de vehículos motorizados y mayor propensión a la

saturación de conformidad con las opiniones de las autoridades municipales en materia de movilidad, y en su ausencia, del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado, se instrumentarán sistemas integrados de transporte público y de movilidad no motorizada.

Artículo 12. (...)

Los ciclistas o grupos de ciclistas que transiten juntos tendrán derecho a:

I. Disfrutar de una movilidad segura y preferencial antes que el transporte público y particular con las salvedades que establece la Ley;

II. Transitar por el centro del primer carril de la derecha en el sentido de la vialidad, siempre y cuando no se trate de corredores exclusivos para el transporte público;

III. Transitar sobre dos carriles cuando se trate de grupos de más de cincuenta ciclistas, estos grupos podrán petitionar adicionalmente el apoyo de la Secretaría y el auxilio de los cuerpos de seguridad;

IV. Circular entre carriles cuando:

- a) El tránsito esté detenido y pretenda reiniciar su marcha;
- b) Necesite rebasar un vehículo que esté detenido en el carril sobre el que circula; o
- c) Necesite rebasar un vehículo de transporte público, que esté subiendo o bajando pasaje;

V. Contar preferencialmente con áreas de espera ciclista al frente del carril en toda su anchura en todas las vialidades para reiniciar la marcha en posición adelantada cuando la luz del semáforo lo permita;

VI. Transportar su bicicleta en las unidades de transporte público colectivo que cuenten con los aditamentos para realizarlo y en las unidades de transporte público masivo operado directa o indirectamente por el Estado;

VII. Contar con vías de circulación suficientes, seguras e interconectadas y disfrutar de su uso exclusivo;

VIII. Estacionar sus bicicletas en las zonas seguras, diseñadas y autorizadas de conformidad con las normas técnicas;

IX. Contar con el servicio público de renta o préstamo de bicicletas en los términos establecidos por los programas correspondientes;

X. Gozar de preferencia de paso sobre el transporte público y particular en los siguientes supuestos:

- a) Que teniendo el derecho de paso de acuerdo con el ciclo de semáforo no alcancen a cruzar la vía;
- b) Que se encuentren circulando por una vía, en la cual los vehículos dan vuelta a la derecha, por lo que el automóvil deberá esperar detrás del ciclista hasta que el mismo haya cruzado la otra arteria vial; o
- c) Que se encuentren circulando por una ciclovía y los vehículos particulares pretendan cruzarla;

XI. Circular por todas las vialidades del Estado a excepción de los carriles de alta velocidad y vialidades que estén expresamente prohibidas mediante señalización; y

XII. Contar con apoyo vial de la Secretaría de Movilidad así como de las autoridades municipales en materia de movilidad.

Artículo 12 bis. Serán obligaciones de los ciclistas:

I. Respetar las disposiciones legales y reglamentarias, las señales de tránsito y las indicaciones de los oficiales y agentes responsables de vigilar el cumplimiento de las normas de tránsito;

II. Respetar los señalamientos y dispositivos que regulen la circulación vial compartida o la exclusiva, los espacios de circulación o accesibilidad peatonal y dar preferencia a las personas con discapacidad;

III. Circular en el sentido de la vía;

IV. No exceder la capacidad de transporte o carga de la bicicleta, evitando transportar a niños y niñas menores de cuatro años a menos que sea en un asiento especial para ese fin;

V. Mantener su bicicleta en buen estado de modo que no corra riesgo de accidentes por la falla de la misma;

VI. Usar aditamentos, bandas reflejantes y en su caso luces, para uso nocturno;

VII. Rebasar sólo por el carril izquierdo; y

VIII. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo o la mano.

El Ejecutivo dispondrá en los reglamentos y normas técnicas correspondientes, los implementos con los que deban contar los vehículos de movilidad no motorizada.

Artículo 12 ter. El transporte público tiene preferencia de tránsito sobre el transporte particular, encontrándose obligado a respetar sus carriles de circulación, paradas, ascenso y descenso de peatones, a dar preferencia de paso a niños, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas y a proteger el espacio de circulación vial compartida con ciclistas. El transporte público garantizará la intermodalidad con el transporte privado y en bicicletas.

El transporte público y particular deberá rebasar al ciclista por el carril de la izquierda o guardando al menos metro y medio de distancia, conservará al menos siete metros cuando el ciclista esté en movimiento y al menos cinco metros cuando se encuentre detenido en espera de su derecho de paso.

Las autoridades encargadas de la administración de edificios públicos estatales o municipales gestionarán que en los mismos se realicen las modificaciones necesarias para contar con lugares seguros, suficientes y preferenciales para el estacionamiento de bicicletas conforme a la norma técnicas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. (...)

I. y II. (...)

III. Las comisiones intermunicipales;

IV. Las asociaciones de vecinos, conforme a las disposiciones de la legislación municipal; y

V. Las organizaciones no gubernamentales enfocadas en la movilidad y registradas ante las autoridades estatales o municipales correspondientes.

Artículo 57. (...)

I. a VII. (...)

El examen previsto en las fracciones III y V incluirá reactivos en materia de movilidad peatonal, ciclista y de la cultura de la discapacidad.

Artículo 174. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

A las infracciones dispuestas en el artículo 183 BIS se aplicará una sanción de 20 a 60 unidades de medida y actualización, la cual será conmutable hasta por el cincuenta por ciento, al asistir a un curso de sensibilización sobre los derechos de los ciclistas que será impartido por la Secretaría o por las autoridades municipales en materia de movilidad.

Artículo 183. Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que cometan las siguientes infracciones:

I. a VII. (...)

VIII. Se deroga.

Artículo 183 bis. Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que cometan las siguientes infracciones:

I. Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuando se trate de conductores de motocicletas;

II. Alcanzar o rebasar a un ciclista sin respetar las distancias a que se refiere el artículo 12 ter de esta Ley;

III. No respetar los derechos de preferencia de los ciclistas a que se refiere el artículo 12 de esta Ley;

IV. Impedir o interferir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo ciclista; o

V. Invadir la zona de espera en los semáforos.

Artículo 198. Para elaborar las cédulas de notificación de infracciones serán competentes, la autoridad municipal en materia de movilidad por conducto de los agentes de movilidad y la Secretaría de Movilidad por conducto de la policía vial.

De igual forma, corresponderá a la Secretaría o a las autoridades municipales en su ámbito de atribuciones, la calificación e imposición de las sanciones correspondientes, así como las medidas de seguridad que procedan, según su competencia, quienes deberán fundar y motivar sus actos y notificarlos de conformidad con la presente ley y sus reglamentos.

(...)

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 223 y 237 del Código Urbano para el Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 223. (...)

I. Estacionamientos para vehículos y bicicletas;

II. a XI. (...)

XII. Ciclovías y carriles compartidos que permitan el uso de la bicicleta como medio de transporte y recreación, diseñados e implementados conforme a las normas técnicas estatales; y

XIII. (...)

Artículo 237. (...)

I. y II. (...)

III. Los elementos de la vialidad, como calles, banquetas, andadores, ciclovías, estacionamiento para vehículos y para bicicletas, los dispositivos de control vial, como señalización y semaforización con sus equipos e instalaciones, y los elementos e instalaciones para la operación del transporte colectivo;

IV. a VI. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SEGUNDO. Los edificios públicos que no cuenten con estacionamiento para bicicletas al momento de la publicación del presente decreto, deberán implementarlo a más tardar en el término del año siguiente. Los edificios que por ser parte del patrimonio cultural estatal o nacional no sean susceptibles de sufrir modificaciones para dar cumplimiento a esta disposición, ubicarán los estacionamientos en los espacios abiertos de uso público más próximos que ofrezcan condiciones para su colocación.

TERCERO. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo, además de los municipios, preverán en el próximo ejercicio fiscal los recursos económicos necesarios para el mejoramiento de la infraestructura necesaria para el uso seguro de la bicicleta, que comprenderá al menos las siguientes acciones:

I. La dotación de estacionamientos para bicicletas en los edificios públicos y en el equipamiento urbano, que cumplan condiciones de seguridad, suficiencia y permanencia de conformidad con las normas técnicas;

II. El diseño y ejecución de un sistema de ciclo vías o ciclo carriles interconectados que permitan la movilidad en bicicleta en la Zona Metropolitana de Guadalajara;

III. Las obras de pavimentación y las acciones de conservación o sustitución de alcantarillas que garanticen el uso seguro de la bicicleta en los carriles de la derecha de las vialidades;

IV. La señalización que regule la circulación vial compartida o exclusiva para el uso de la bicicleta; y

V. La implementación o expansión de los programas de préstamo o alquiler de bicicletas públicas a las zonas con mayores índices de marginación.

CUARTO. El Gobierno del Estado a través de las Secretarías de Movilidad y de Educación implementarán un programa para la cultura y educación vial en el que se incluya el conocimiento y la promoción de los derechos y las obligaciones de los ciclistas, los peatones y las personas con movilidad limitada, así como del uso seguro de la bicicleta.

QUINTO. El instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco dispondrá de un plazo de noventa días a partir de la publicación del presente decreto, para elaborar las propuestas de normas técnicas respecto a las ciclovías, ciclocarriles y estacionamiento para bicicletas mismas que deberán tomar en consideración la opinión de las asociaciones y colectivos ciclistas, y las mejores prácticas internacionales.

SEXTO. Los Poderes del Estado, sus dependencias y entidades, los Órganos Constitucionales del Estado, así como los Ayuntamientos implementarán programas e incentivos para inhibir el uso de automóviles por parte de los servidores públicos y gestionar apoyos o fondos de garantía para facilitar la obtención de créditos para la adquisición de bicicletas.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

Diputado Presidente
FELIPE DE JESÚS ROMO CUÉLLAR
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
IRMA DE ANDA LICEA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
LILIANA GUADALUPE MORONES VARGAS
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25887/LXI/16, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y DEL CÓDIGO URBANO, AMBAS LEGISLACIONES DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE MOVILIDAD NO MOTORIZADA; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 3 tres días del mes de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$22.00 |
| 2. Número atrasado | \$32.00 |
| 3. Edición especial | \$54.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$4.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,182.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$303.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,177.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

**Atentamente
Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

MARTES 11 DE OCTUBRE DE 2016
NÚMERO 38. SECCIÓN IX
TOMO CCCLXXXVI

DECRETO 25880/LXI/16 que aprueba celebrar sesión solemne en conmemoración de los 200 años de la guerra de Mezcala el día 25 de noviembre de 2016. **Pág. 3**

DECRETO 25882/LXI/16 que reforma los artículos 21, 122, 142-L, 146, 154, 175, 209, 217, 218 y 223, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. **Pág. 5**

DECRETO 25883/LXI/16 que ordena se inscriba en el muro central del Congreso del Estado, con letras doradas, la fecha "17 de octubre de 1953". **Pág. 12**

DECRETO 25884/LXI/16 que reforma los artículos 17, 20 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 67 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Pág. 14**

DECRETO 25885/LXI/16 que autoriza al Poder Ejecutivo a donar una fracción de un inmueble de propiedad estatal al municipio de Ahualulco de Mercado. **Pág. 17**

DECRETO 25887/LXI/16 que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Movilidad y Transporte y del Código Urbano, ambas legislaciones del Estado de Jalisco, en materia de movilidad no motorizada. **Pág. 20**

